ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MDU

Uchumayo, 21 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 015-2023-MDU, de fecha 10 de agosto de 2023, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE UCHUMAYO".**

VISTOS:

El Informe N° 067-2023/SUBGECD/GDSyE/MDU de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 20 de julio del 2023, Informe N° 368-2023-GDSYE/MDU de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de fecha 31 de julio de 2023, Informe Legal N° 210-2023-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 09 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como gobierno local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 2°, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación..."; además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley..."

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el artículo 84° numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: son funciones de las Municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la Provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local y la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual.

Que, del numeral 5.3. del artículo 73° del citado texto legal, se desprende que, es competencia municipal, organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el artículo 84°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a Programas sociales, defensa y promoción de derechos, señala que, las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, el artículo 6° del Capítulo III de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

- Objetivos a nivel político
  a) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

- Objetivos a nivel social:
  a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
  b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
  c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Escaneado con CamScanner

d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo **17°, inciso 17.1) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, establece que: "Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; asimismo en el inciso 17.2) señala que, "...la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley".

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que: "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el artículo segundo del Título I, indica que: "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades...". Además, en el artículo V del Título Preliminar define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los ¡jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". Adicionalmente, en el Título II, Capítulo III, artículo 5° sobre la participación y coordinación: Estado, sociedad y juventud estipula que: La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, el Decreto Supremo N°13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil. Asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud.

Que, a través de Ordenanza Regional N° 402 se crea el Consejo Regional de la Juventud de la Región Arequipa - COREJU, cuya finalidad es recepcionar, evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud, tendiente a disminuir las brechas existentes, de este modo mejorar las perspectivas de este importante segmento de la población en la Región Arequipa.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante Informe No. 067-2023/SUBGECD/GDSyE/MDU, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, remite el Proyecto de Ordenanza y propuesta de Reglamento para la Creación del Consejo Distrital de la Juventud.

Que, mediante Informe N° 368-2023-GDSYE/MDU, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, es de la opinión que resulta viable la aprobación del proyecto de ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Uchumayo.

Que, mediante Informe Legal N° 210-2023-MDL/GM-GAL, de fecha 09 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que: Se ponga en consideración del Pleno del Concejo Municipal, a efecto de que, previo debate y análisis y de ser el caso, se apruebe el proyecto de "Ordenanza Municipal que crea el Consejo Distrital de la Juventud de Uchumayo", con observancia de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de agosto de 2023. Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE UCHUMAYO"

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN

Créese el Consejo Distrital de la Juventud de Uchumayo, como un órgano autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Uchumayo.

Escaneado con CamScanner

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL CONCEJO DE LA JUVENTUD DE UCHUMAYO

El Consejo Distrital de la Juventud de Uchumayo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Ejercer la representación de las juventudes de su distrito ante la municipalidad distrital y otras instituciones.
b. Promover la participación protagónica de los jóvenes en los diferentes procesos de desarrollo distrital.
c. Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad de Uchumayo en temas de juventud para la presentación e implementación de planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de la juventud, en el marco del cumplimiento de los lineamientos de políticas de juventud.
d. Promover la implementación de un programa de monitoreo y evaluación de Plan Distrital de la Juventud, incorporando las necesidades del distrito conforme los lineamientos de políticas distritales, regionales y nacionales en materia de juventud.
e. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
f. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
g. Participar en el Consejo Provincial de la Juventud o similar.
h. Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y de organización de los jóvenes del distrito.
i. Otras que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza.
j. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud de Uchumayo para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

a. Asamblea General
b. Junta Directiva
- Secretario/a general.
- Sub Secretario/a general.
- Secretario/a de organización.

c. Secretario/a general.
d. Grupos de Trabajo

ARTÍCULO CUARTO.- ASAMBLEA GENERAL

Máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de la Juventud. Conformada por las organizaciones juveniles y jóvenes debidamente reconocidas por la Municipalidad del distrito de Uchumayo, integrado por jóvenes de 15 a 29 años.

ARTÍCULO QUINTO.- JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Teniendo los siguientes cargos:

- **Secretario/a general:** Representa y lidera el Consejo Distrital de la Juventud, dirige las reuniones de la Junta Directiva y asamblea general.
- **Sub secretario/a general**: En ausencia del secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **Secretario/a de organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

ARTÍCULO SEXTO.- SECRETARÍA TÉCNICA

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, es el órgano de apoyo del CDJ, brinda asistencia técnica, recursos logísticos para el cumplimiento de sus funciones y facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad Distrital, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del Distrito.

Su función es de coordinación, asesoría y asistencia y/o apoyo al Consejo Distrital de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- GRUPOS DE TRABAJO

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del Gobierno Distrital competentes en la materia.

Escaneado con CamScanner

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

ARTÍCULO OCTAVO.- COORDINADOR

El coordinador (a), es el representante encargado de liderar los grupos de trabajo, el mismo será elegido por la mayoría que integren los grupos de trabajo, tendrá la principal función de gestionar y ejecutar los intereses del grupo que lo eligió

ARTÍCULO NOVENO.- PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de Uchumayo, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de secretario/a Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RECONOCIMIENTO

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y solicita el trámite de reconocimiento de la junta directiva electa a través de Resolución de Alcaldía

En acto público, el alcalde o algún representante de la Municipalidad de Uchumayo hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del CDJ.

La Resolución de Alcaldía de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - FACULTAR, a la Asamblea General del CDJ, la generación de otros cargos e incorporar funciones en su reglamento interno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAR, al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias, reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la implementación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y al Responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, su publicación en dicho Portal; asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Hardin José Abril Velarde
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Fausto Francisco Sanchez Villanueva
SECRETARIO GENERAL

Escaneado con CamScanner